



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo: **Autorizar el allanamiento a la demanda de la UTE SERRANO AZNAR PÚBLICAS, S.L. TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., (UTE C.E.I.P. “EL RAAL”), planteada en el recurso contencioso administrativo nº 452/2016, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 57.342.96 Euros, en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Única y de Liquidación.**

(PJ/158/16)

1. Informe del Servicio de Contratación
2. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.
4. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Universidades.

Secretaría General

Avda. de la Fama, nº 15, 9ª planta
30006-Murcia
Telf.: 968/279688
Fax: 968/270612

PO 452/2016

SG/CA/83/2010

INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.- TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U (UTE CEIP EL RAAL), SOBRE PAGO DE INTERESES DE DEMORA CORRESPONDIENTES A CERTIFICACIONES DE OBRA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P EN "EL RAAL" MURCIA (EXPTE SG/CA/83/2010).

En relación con el citado recurso, a requerimiento de la Dirección de los Servicios Jurídicos se emite el siguiente informe:

1º) Por Orden de 9 de marzo de 2012 se adjudicó la contratación de referencia a TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., por un importe de 2.366.204,70-€, más el correspondiente IVA del 18%, lo que suponía un total de 2.792.121,55-€ y una compensación financiera de 99.130,76-€. El precio total, incluyendo la compensación financiera, ascendía a 2.891.252,31-€. Dicho expediente se tramitó en la modalidad de pago aplazado, en virtud de la autorización expresa concedida por la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 2010, en su Disposición Adicional Decimoséptima, modificada por Ley 1/2010, de 28 de junio.

2º) Posteriormente, previos los trámites oportunos, se autorizó la cesión del contrato a la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.- TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorizando y disponiéndose gasto a favor de la empresa cesionaria, por importe de 2.962.238,45-€, una vez actualizado al porcentaje del 21% de IVA como consecuencia del aumento del tipo impositivo aprobado por Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

3º) En fecha 5 de mayo de 2015 la empresa presentó escrito solicitando el pago de los intereses de demora correspondientes, que cuantificó en 55.632,97-€. Dicha petición obtuvo respuesta de esta Administración mediante Resolución de información, de fecha 13 de mayo de 2015, la cual fue notificada al contratista con fecha que consta de recibo de 22 de ese mes.

La petición de abono de intereses fue reiterada por la contratista según escritos recibidos en fecha 18 de diciembre de 2015 y 23 de marzo de 2016.

4º) Cuantificados los intereses por este Servicio de Contratación en 57.342,96.-€. (cantidad por tanto ligeramente superior a la reclamada en el escrito de interposición de recurso e inferior a la solicitada inicialmente), se requirió a la Dirección General de Centros Educativos, en fecha 21 de abril de 2016, la expedición de documento contable para poder tramitar su reconocimiento y pago, sin que a la fecha haya sido recibido dicho documento.

5º) Solicitada por la demandante la adopción de medida cautelar de pago inmediato de la deuda (al amparo de lo dispuesto en el artículo 200 bis de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato-artículo 217 del vigente TRLCSP), con fecha 6/2/2017, la Sala 1 del TSJ de Murcia dictó Auto acordando la medida cautelar interesada. No obstante, esta resolución fue recurrida por la Administración regional, estimándose el recurso y resolviéndose por Auto de fecha 22/3/2017 la denegación de la medida cautelar inicialmente concedida.

6º) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato establecía en su Cláusula 5 .1. RÉGIMEN DE PAGOS, lo siguiente:

*“El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio que figure en el contrato incluidas las posibles modificaciones aprobadas, en su caso, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que la define, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, que se pagará en **DOS ANUALIDADES CONSTANTES Y PREPAGABLES**, la primera de ellas a la recepción de la obra terminada, cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, nunca antes del 2013, y el resto en el siguiente año.*

El precio total y final de la obra que la Administración pagará al empresario será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios del presupuesto, afectados por la baja, a la medición de la obra realmente ejecutada, incrementando en la revisión de precios y en la compensación financiera ofrecida por el licitador, con el límite del presupuesto de licitación indicado en el apartado 3.1.

La Certificación Final de Obra y la Revisión de Precios se documentará, tras la realización de la medición general de la obra, en el plazo indicado en el artículo 166 del R.G.L.C.A.P. El saldo de liquidación de la obra, en su caso, respecto del precio inicial del contrato, resultante después de la Certificación Final de Obra se abonará al contratista en un único pago a partir de la aprobación de la Certificación Final. “

7º) Con fecha 17 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la recepción de las obras y con esa misma fecha fue emitida la certificación única y su factura correspondiente, por un importe de 2.962.238,45.-€. siendo ésta conformada por el director facultativo.

Mediante Orden de fecha 30 de diciembre de 2013 se aprobó dicha certificación, reconociéndose la obligación y proponiéndose el pago de la cantidad de 1.481.119,2.-€, correspondiente a la 1ª anualidad, contabilizándose el documento contable el mismo día y siendo remitido al Servicio de Tesorería de esta Comunidad Autónoma, órgano competente para su pago.



Con fecha 10 de marzo de 2014 la contratista solicitó, a efectos de cesión de derechos de cobro, el reconocimiento de la obligación correspondiente a la 2ª anualidad, por lo que así fue propuesto por la Directora General de Centros Educativos al Órgano de contratación, considerando que la petición se correspondía con un contrato de los contemplados en la Instrucción 2/2013, de 15 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre actuaciones a llevar a cabo para reconocer las obligaciones a cargo de la Administración Regional en los supuestos de contratos de construcción de centros educativos en cuyo abono se ha previsto el régimen de pago aplazado.

Mediante Orden de fecha 20 de marzo de 2014, se reconoció la obligación correspondiente a la 2ª anualidad, por importe de 1.481.119,22.-€, acordándose que se podría hacer efectiva a partir del 17 de diciembre de 2014, lo cual se comunicó al Servicio de Tesorería..

Con fecha 13 de enero de 2014, se emitió certificación de liquidación por importe de 214.160,55.-€, presentándose por el contratista la factura correspondiente el 5 de marzo de 2014 siendo conformada por el director del contrato y tramitándose su pago mediante Orden de fecha 20 de noviembre de 2014, según consta en el expediente.

8º) Considerando, como legislación aplicable a este contrato, que el artículo 200, apartado 4, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Considerando de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria octava de la LCSP, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación a la reducción progresiva de los plazos a los que se refiere el artículo 200 de la LCSP, resultando así que:

"El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013."

En cuanto a la certificación de liquidación (certificación final), según dispone el PCAP, el plazo de pago será de dos meses a partir de su expedición, por remisión al artículo 166 del RGLCAP.

A la vista de lo anterior, la cuantificación de los intereses de demora sería la que figura en cuadro adjunto al presente informe, según datos que constan en el expediente.

Por tanto, entendemos que procede el pago de intereses de demora por un importe total de 57.342,96.-€, correspondientes al retraso en el pago de la certificación única y certificación de liquidación (certificación final) de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P EN "EL RAAL" MURCIA.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
(documento firmado electrónicamente)

28/06/2017 11:43:33

MURCIA: P.F. DE O.B.U. ALICIA

Este es un copia certificada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Se autenticará desde <http://sede.carm.es/verificadores/anlms> e introduciendo el código seguro de verificación

SG/CA/2010/083.- OBRAS NUEVO CEIP EN EL RAAL (MURCIA)										
Certificación	Base imponible	Importe Total	Fecha certificación	Último día de pago según ley	Acta de recepción	Fecha pago	días mora	días	tipo de interés	Intereses
Ordinaria nº 1		2.962.238,45	17/12/2013		17/12/2013					
Primer pago		1.481.119,22	17/12/2013	16/01/2014						
Primer pago - 1		296.223,84				23/03/2014		66	8,25%	4.419,01
Primer pago - 2		296.223,84				23/03/2014		66	8,25%	4.419,01
Primer pago - 3		296.223,84				23/03/2014		66	8,25%	4.419,01
Primer pago - 4		296.223,84				23/03/2014		66	8,25%	4.419,01
Primer pago - 5		39.436,74				13/02/2014		28	8,25%	249,59
Primer pago - 6		256.787,12				23/03/2014		66	8,25%	3.830,70
Segundo pago		1.481.119,22	17/12/2013	16/01/2015		23/03/2015		66	8,05%	21.559,41
Final		214.160,55	13/01/2014	13/03/2014		30/06/2014		109	8,25%	5.276,27
				30/06/2014		30/12/2014	292	183	8,15%	8.750,95
										57.342,96



De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, en relación con el art. 1.1 de esa misma Ley, corresponde a este Letrado la representación y defensa en juicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2016, formalizado por **UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.- TARANCON INFRAESTRUCTURAS, S.L.U (UTE CEIP EL RAAL)**, contra la desestimación presunta por de la Consejería de Educación, Formación y Empleo respecto de las reclamaciones administrativas de fecha 29 de abril de 2015 y 23 de marzo de 2016, correspondiente a la obra denominada *Obras de Construcción de un nuevo C.E.I.P. en el Raal (Murcia)*”, sobre intereses devengados por el retraso en el abono de las certificaciones Única y de Liquidación expedidas con ocasión de su ejecución

La empresa reclama en su demanda la cantidad de **57.342,96.-€** en concepto de intereses de demora más los intereses legales que procedan sobre aquélla cantidad.

El informe elaborado por el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Universidades sobre el contenido de la demanda, de fecha 28 de abril de 2017, no se formulan observaciones respecto de la cantidad solicitada al coincidir exactamente con la liquidación efectuada por dicho Servicio, tampoco sobre los intereses a devengar sobre aquélla cantidad y, por último, entiende que procede su pago.

No estando la liquidación de intereses de demora abierta, pues consta la fecha de pago de las facturas, ni tampoco discutida, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de la obligación de pago, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario sin fundamentación alguna, lo que podría acarrear la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. La futura sentencia que se dictase, ante la falta de argumentos para la oposición, y conforme a la modificación efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal en el art. 139 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, condenaría a la Administración demandada al pago de los intereses correspondientes y las costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones por lo que,



además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Conforme en el **art. 54.2** de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, se ha solicitado la suspensión del procedimiento por un plazo de **veinte días** a fin de comunicar nuestro parecer razonado a la Administración demandada. Procede pues, en nuestra opinión, que por el órgano competente de la Consejería de Educación y Universidades se acuerde elevar al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.2 p) de la Ley 7/2004 y 22.25 de la Ley 6/2004, la propuesta de allanamiento a las pretensiones deducidas por la demandante, en relación con los intereses derivados del pago tardío de las facturas reclamadas, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público, lo que comunico a los efectos de su traslado a los órganos competentes de dicha Consejería.

EL LETRADO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Francisco Javier Zamora Zaragoza

05/05/2017 12:12:47

Firmante: ZAMORA ZARAGOZA, FRANCISCO JAVIER

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



Región de Murcia
 Consejería de Educación, Juventud y Deportes
 Secretaría General
 Servicio Jurídico

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE ALLANAMIENTO DERIVADA DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LA UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.(UTE C.E.I.P. EL RAAL).

En relación al asunto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, por este Servicio Jurídico se informa lo siguiente:

1.- Respecto al Recurso Contencioso Administrativo nº 452/2016, presentado por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U, (UTE C.E.I.P. EL RAAL), contra la desestimación presunta de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, (actualmente Consejería de Educación, Juventud y Deportes) respecto a las reclamaciones administrativas solicitando el abono de intereses de demora devengados por el retraso en el abono de las certificaciones Única y de Liquidación expedidas con ocasión de la ejecución de la obras en el nuevo C.E.I.P. " el Raal" (Murcia).

La cantidad reclamada por la UTE, en su demanda asciende al importe de 57.342.96 Euros, en concepto de intereses de demora, correspondientes al retraso en el pago de las citadas certificaciones.



2.- Con fecha 28 de abril de 2017, el Servicio de Contratación emite informe con el siguiente detalle:

2.1.- Por Orden de 9 de marzo de 2012, se adjudicó el contrato de referencia a mercantil TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.,(UTE C.E.I.P EL RAAL), por importe de 2.366.204,70 Euros, más el correspondiente IVA del 18%, lo que suponía un importe total de 2.792.121,55 Euros, y una compensación financiera de 99.130,76 Euros, ascendiendo el importe en su totalidad a 2.891.252,31 Euros., tramitándose dicho expediente en la modalidad de pago aplazado, en virtud de la autorización expresa concedida por la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, en su Disposición Adicional Decimoséptima, modificada por Ley 1/2010, de 28 de junio.

2.2.- Posteriormente, se autorizó la cesión del contrato a la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., autorizando y disponiendo gasto a favor de la empresa cesionaria, por importe de 2.962.238,45 Euros, una vez actualizado al porcentaje del 21% de IVA (aprobado por Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio).

2.3.- Con fecha 5 de mayo de 2015, la citada UTE presentó escrito solicitando el pago de los intereses de demora correspondientes al pago de la certificación de obra y final, inicialmente cuantificados en 55.632,97 Euros.

Dicha petición obtuvo respuesta de esta Administración mediante Resolución de información, de fecha 13 de mayo de 2015, la cual fue notificada al contratista con fecha que consta de recibo 22 de ese mes.

La petición de abono de interés fue reiterada por el contratista el 18 de diciembre de 2015 y 23 de marzo de 2016.



2.4.- El Servicio de Contratación procedió a cuantificar el importe de los intereses en 57.342,96 Euros (cantidad ligeramente superior a la reclamada en el escrito de interposición de recurso e inferior a la solicitada inicialmente), y en consecuencia se requirió a la Dirección General de Centros Educativos en fecha 21 de abril de 2016, la expedición de documento contable para la tramitación del reconocimiento y pago de dicha cantidad, sin que hasta la fecha se hayan expedido los documentos solicitados.

2.5.- Atendiendo a lo anterior, la UTE, solicitó ante la Sala 1ª del TSJ de Murcia, la adopción de medida cautelar de pago inmediato de la deuda, y con fecha 6 de febrero de 2017 dictó Auto acordando la medida cautelar solicitada, siendo este recurrido por la Administración Regional y resuelto por Auto de fecha 22 de marzo de 2017, acordando la denegación de la medida cautelar inicialmente concedida.

2.6.- Respecto al pago del precio del contrato, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cabe decir que con fecha 17 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la recepción de las obras y con esa misma fecha fue emitida la certificación única y su factura correspondiente, por importe de 2.962.238,45 Euros, siendo ésta conformada por el director facultativo.

Mediante Orden de fecha 30 de diciembre de 2013, se aprobó dicha certificación, reconociéndose la obligación y proponiéndose el pago de la cantidad de 1.481.119,2 Euros, correspondiente a la 1ª anualidad, remitiéndose al Servicio de Tesorería de esta Comunidad Autónoma para que proceda al pago.



Con fecha 13 de enero de 2014, se emitió certificación de liquidación por importe de 214.160,55 Euros, siendo conformada la factura por el director de ejecución del contrato, tramitándose su pago mediante Orden de 20 de noviembre de 2014.

Con fecha 10 de marzo de 2014, la UTE, solicitó a efectos de cesión de derechos de cobro el reconocimiento de la obligación correspondiente a la 2ª anualidad, por importe de 1.481.119.22 Euros, acordándose que se podría hacer efectiva a partir de 17 de diciembre de 2014.

Por lo que atendiendo a la normativa aplicable a este contrato , contenida en el artículo 200 , apartado 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, donde se establece la obligación de la Administración de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acreditan la realización total o parcial del contrato y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Contratos del Sector Público, introducida por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, en relación con la reducción progresiva de los plazos establecidos en el artículo 200 antes citado

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 200 de esta Ley, en la redacción dada por el artículo tercero de la Ley de modificación de la Ley3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013”.



El Servicio de Contratación de esta Consejería, en su informe de fecha 28 de abril de 2017, cuantifica los intereses de demora devengados por un importe total de 57.342,96 Euros, correspondientes al retraso en el pago de la certificación Única y certificación de Liquidación (certificación final).

A tenor de lo anterior, se recibe escrito de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de fecha 5 de mayo de 2017, en el que señala que a la vista del informe del Servicio de Contratación, se propone la tramitación de la oportuna propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno, en relación con el recurso contencioso administrativo Nº 452/2016, sobre pago de intereses de demora, ante la falta de fundamentación jurídica para sostener la oposición a las pretensiones deducidas por la reclamante.

A la vista de lo expuesto, este Servicio Jurídico informa favorablemente la propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno, evitando así la posible condena en costas que pudiera derivarse de continuar la tramitación del citado procedimiento.

LA ASESORA DE APOYO JURIDICO:
Fdo.: Purificación Carrillo Juliá.
Vº.Bº.: LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO:
Fdo.: María Concepción Fernández González.
Murcia; documento firmado electrónicamente.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

AL CONSEJO DE GOBIERNO

A la vista del recurso contencioso administrativo nº 452/2016, interpuesto por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U, (UTE C.E.I.P. El Raal), solicitando el abono de intereses de demora correspondientes a las certificaciones de obra Única y de Liquidación expedida con ocasión de la ejecución de las obras en el nuevo C.E.I.P. "El Raal" de Murcia.

Consta en el expediente Informe del Servicio de Contratación, de fecha 28 de abril de 2017, en el que se indica:

" (...)... que procede el pago de intereses de demora por un importe total de 57.342,96 Euros, correspondientes al retraso en el pago de la certificación única y certificación de liquidación (certificación final) de las OBRAS DE CONTRUCCIÓN DE UN NUEVO C.E.I.P., EN "EL RAAL" MURCIA".

Asimismo, con fecha 5 de mayo de 2017, se recibe escrito de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Región de Murcia, donde se solicita que se tramite propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28



de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento al procedimiento nº 452/2016, como consecuencia del recurso interpuesto por la UTE SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L., TARANCÓN INFRAESTRUCTURAS, S.L.U (UTE C.E.I.P. "EL RAAL"), ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, consistente en el reconocimiento del derecho a percibir la cantidad de 57.342,96 Euros en concepto de intereses de demora derivados del retraso en el pago de las certificaciones Unica y de Liquidación correspondiente el contrato de obras de construcción de un nuevo C.E.I.P., "El Raal". Murcia (EXPTE. SG/CA/83/2010).

LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo. María Adela Martínez Cachá